

VISTO:

La Ley N° 24.600 -Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación- y sus reglamentaciones, el Reglamento del H. Senado de la Nación -Resolución N° 1382/02- y el Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación -Resolución N° 2019/96- y el Acta de la Comisión Negociadora del Valor del Módulo (art. 19 Ley 24.600) de fecha 29 de mayo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que, en el ámbito del H. Congreso de la Nación y de conformidad con los artículos 18 y 24 de la Ley N° 24.600, las remuneraciones de los empleados legislativos se determinan multiplicando la cantidad de módulos establecidos para cada categoría por el valor de la unidad de módulo.

Que, el artículo 19 de la citada Ley establece que el valor de cada unidad de módulo se determina mediante convenio suscripto entre la representación de los empleados legislativos y la representación del Poder Legislativo de la Nación, quienes constituyen la Comisión Negociadora del Valor del Módulo.

Que, en cumplimiento del citado marco normativo se ha constituido dicha Comisión y, se ha arribado a un acuerdo relativo al valor de la unidad de módulo, incrementando en un DOCE POR CIENTO (12%) el valor de cada unidad de módulo a partir del día 1° de marzo de 2013, así como un DOCE POR CIENTO (12%) a partir del 1° de julio de 2013, conforme lo



[Handwritten signatures and initials]

Congreso de la Nación

RC. - 002 / 13

reflejado en el Acta de dicha Comisión, de fecha 29 de mayo de 2013.

Que, con motivo de haberse actualizado, a partir del 1° de enero de 2013, los montos de las Dietas y de los Gastos de Representación de los señores Legisladores nacionales y de las remuneraciones de los señores Secretarios y Prosecretarios y demás Autoridades Superiores de ambas Cámaras, se estima oportuno suspender la aplicación del citado incremento hasta la finalización del presente ejercicio.

Que, el artículo 59, inciso 2 de la Ley N° 24.600 confiere a los Presidentes de ambas Cámaras la facultad de aprobar las normas reglamentarias, complementarias y de aplicación del Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación.

Que, la presente se dicta de conformidad con el Reglamento del H. Senado de la Nación, el Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación y la ley N° 24.600.

POR ELLO

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACIÓN Y

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

R E S U E L V E N:

ARTÍCULO 1°: Incrementar a partir del 1° de marzo de 2013 en un DOCE POR CIENTO (12%) el valor del módulo.

ARTÍCULO 2°: Incrementar a partir del 1° de julio de 2013 en un DOCE POR CIENTO (12%) el valor del módulo resultante de la aplicación del artículo precedente.



Handwritten signatures of the President of the Senate and the President of the Chamber of Deputies.

Congreso de la Nación

RC. - 002 / 13

ARTÍCULO 3°: Suspender hasta la finalización del presente ejercicio, la entrada en vigencia de los incrementos salariales dispuestos en la presente medida a las Dietas y Gastos de Representación de los señores Senadores y Diputados de la Nación, así como a las sumas a percibir en concepto de Sueldo Básico y Dedicación Funcional por parte de los señores Secretarios, Prosecretarios y demás Autoridades Superiores de ambas Cámaras.

ARTÍCULO 4°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida, se imputará a las partidas específicas de los distintos servicios administrativos componentes de la Jurisdicción 01 - Poder Legislativo Nacional.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, Comuníquese, y oportunamente Archívese.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]